

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00818.
Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.
Demandada: Luis Alberto Rodríguez Parra.

No se accede a la solicitud de elaboración de títulos judiciales, dado que no es el momento procesal oportuno para proceder a su entrega, siendo que en este litigio aún no se ha dictado sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, si lo pretendido por el extremo actor es que se proceda a lo pedido porque «[se] llegó a un acuerdo» con el ejecutado, deberá formular su escrito atendiendo, si es el caso, lo preceptuado en el canon 312 del Código General del Proceso.

De otro lado, en aras de avanzar en el trámite pertinente y comoquiera que la parte ejecutante no ha trabado la *litis*, se le requiere, de conformidad a lo normado en el numeral 1.º del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la evocada tarea.

Notifíquese,

Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **23 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **058**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00818.

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandada: Luis Alberto Rodríguez Parra.

Se niega la solicitud de «suspender temporalmente» la aplicación de las cautelas ordenadas, habida cuenta de que esa figura no está contemplada en la codificación adjetiva vigente, máxime si no se ha llegado al límite de la medida cautelar fijado en el auto que las decretó.

Si es el caso, el ejecutante deberá adecuar su pedimento al canon 597 del C.G.P.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 058 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds